

Santiago, 05 de octubre de 2023

**EN LO PRINCIPAL**: Cumple Medida Provisional y Solicita su Alzamiento; **PRIMER OTROSÍ**: Acompaña Medios de Verificación; **SEGUNDO OTROSÍ**: Informa casillas de correos electrónicos para el fin que se indica. **TERCER OTROSÍ**: Personería.

## **SEÑORA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

Rodrigo Güell Saavedra, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 13.096.441-9 y David Germán Zamora Mesías, ingeniero, cédula nacional de identidad N°13.190.889-K, ambos en representación de **CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.** ("CASTE"), Rol Único Tributario N°76.951.335-3, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°4501, piso 15, comuna de Las Condes, región Metropolitana, a Usted respetuosamente digo:

### **1. ANTECEDENTES**

#### **a. Primera Medida Urgente y Transitoria**

Mediante la Resolución Exenta N°1435, de fecha 11 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") se ordenaron medidas urgentes y transitorias ("MUT") en contra del proyecto "Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa" (en adelante "el Proyecto"), ejecutado por mi representada (en adelante, "CASTE"). Esta medida, contó con la autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en procedimiento Rol S-77-2023 y consistió en la suspensión transitoria de la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, tanto en lo que se refiere a la preparación del terreno, como al trazado de caminos.

Esta medida, como medio de verificación, señaló que debía informarse, considerando registros fotográficos, el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar su no intervención. De la misma manera, se debía incluir copia de toda comunicación interna emitida por la Gerencia (o quien corresponda en la organización de la persona jurídica) en la que se ordene dar cumplimiento de la suspensión ordenada, considerando el mensaje a su propio personal y a cualquiera que desempeñe labores para el proyecto, a través de empresas contratistas externas.

El plazo otorgado para su ejecución era de 15 días hábiles administrativos.

#### **b. Cumplimiento de la MUT**

Con fecha 5 de septiembre de 2023, cumplido el plazo de la medida de paralización transitoria, es que mi representada presentó la información requerida.

### **c. Segunda MUT**

Misma fecha señalada anteriormente, a mi representada le fue notificada la Resolución Exenta N°1564, de la SMA, en la que, entre otros, se solicita renovar la MUT en contra del Proyecto. Esta medida, contó con la autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en procedimiento Rol S-78-2023 y consistió en la suspensión transitoria de la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, tanto en lo que se refiere a la preparación del terreno, como al trazado de caminos.

Se señaló que deberá verificarse de la misma manera y se otorgó un plazo de 30 días hábiles administrativos para su cumplimiento.

## **2. CUMPLIMIENTO MEDIDA**

### **a. Comunicaciones Internas para el Cumplimiento de la Segunda MUT**

Que, conforme se ordenó, CASTE cumplió con la suspensión transitoria de la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de camino. Lo anterior se hizo inmediatamente recibida la notificación, dando fiel cumplimiento a la medida.

De hecho, para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenó la suspensión transitoria. Así, la primera comunicación es a través de correo electrónico de don David Sierra González, Subgerente de Ingeniería y Proyecto, dando cuenta de la notificación de la resolución al equipo responsable del proyecto, lo que luego a través de comunicaciones telefónicas se dio la orden de suspender transitoriamente las obras afectas a la medida provisional.

Posterior a ello, con fecha 16 de agosto, don Alan Heinen, Gerente General de Celeo, matriz de Casablanca Transmisora<sup>1</sup>, reiteró la información en cuanto debían suspender transitoriamente la ejecución e instalación de las torres respectivas, pero también solicitó, a la empresa ejecutora de la obra, mantener la debida y oportuna información de la implementación de la medida provisional ordenada por Ud.

En ese sentido, Elecnor, empresa mandatada a la ejecución del proyecto, ese mismo 16 de agosto, reenvió correo electrónico a Armando Terán, cuyo cargo es Jefe de Obra del Proyecto, la comunicación de Casablanca Transmisora, recordándole que telefónicamente la instrucción de paralización ya se había realizado.

Finalmente, el día 18 de agosto de 2023, Elecnor, empresa ejecutora, confirmó a Casablanca Transmisora, que la comunicación se había realizado telefónicamente y a través de correo electrónico a todos quienes correspondía, es decir, se comunicó e instruyó la ejecución de la medida provisional de manera plena.

---

<sup>1</sup> En el expediente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se da cuenta de la relación de Celeo Group y Casablanca Transmisora:  
[https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id\\_expediente=2145591077](https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=2145591077)

Desde la orden del cumplimiento de la medida, esta se ha mantenido paralizada, no existiendo comunicaciones que autoricen o aprueben el reinicio de las obras, es decir, se ha cumplido totalmente la medida.

Por último, con fecha 5 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico de don David Sierra González, Subgerente de Ingeniería y Proyecto, se dio cuenta de la renovación de la MUT al equipo responsable del proyecto

Los antecedentes que acreditan lo recién expuesto, se acompañan bajo el Anexo C de esta presentación y acompañados en el Primer Otrosí.

### **b. Verificación In Situ**

Sin perjuicio de lo ya señalado, cabe hacer presente que se hizo el levantamiento en terreno para demostrar el cumplimiento de la renovación de la medida provisional. En ese sentido, se acompañan en el Primer Otrosí de esta presentación, un informe que, a través de registros fotográficos, muestra el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar la no intervención de las obras paralizadas, conforme se requirió.

Con todo, se debe hacer hincapié en que, de las 104 torres indicadas en la medida, hubo algunos lugares de emplazamiento en que se pudo acceder y otros que no, dadas las condiciones del lugar, razón por la cual los registros fotográficos se realizaron a través del uso de "dron". En otras, la servidumbre no está constituida o bien, no se ha hecho posesión material. Finalmente, en otras torres, la intervención se realizó de manera previa a la notificación de la Resolución Exenta N°1435 y 1564, conforme se explica a continuación:

1. 57 torres, se lograron registrar con sus respectivos caminos de accesos, dado que existe la posibilidad material y jurídica para obtener en terreno un registro fotográfico con sus respectivas coordenadas.
2. 10 torres fueron registradas a través de "dron", junto a sus respectivos caminos de accesos. Aquello se realizó de esta manera, dado que no existían caminos de acceso por las pendientes del terreno o la densidad de la vegetación, hechos que hacen imposible acceder, sino sólo a través del mecanismo descrito.
3. En 27 torres no fue posible obtener ningún tipo de registro o verificación, dado que no hay servidumbre constituida o no hay toma de posesión material sin oposición, es decir, no existe ningún tipo de intervención. Esto está detallado en los documentos que se acompañan en el Primer Otrosí de esta presentación.
4. La torre CP 54 y su intervención, se realizó de manera previa a la notificación de la medida, sin embargo, la intervención no implicó obras civiles, de modo que, al notificarse la medida se paralizó cualquier trabajo ahí realizado y no se afectó, en definitiva, a ninguna de las especies geófitas.
5. 9 torres, corresponden a aquellas en que la SMA nos pidió entregar medios de verificación de no intervención. Sin embargo, en las dos instancias anteriores de requerimientos de información, se informó a Ud. que ya estaban intervenidas. Al respecto, las torres CP48, CP49 y CP50 se informó como

iniciada su construcción en la primera solicitud de información, es decir, el 20 de junio de 2023 y, las torres CP46, CP47, CP55, CP56, CP57 y CP58 se informó iniciada su construcción en la segunda solicitud de información, esto es, el 14 de julio de 2023 (fiscalización presencial).

### c. **Cumplimiento de la Medida Provisional**

Pues bien, conforme se desprende lo expresado en el cuerpo principal de este escrito, la medida previsional se cumplió a cabalidad, es decir, se suspendió, transitoriamente por 30 días la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo las gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos, lo que se acredita, conforme se explicó, más los documentos e informe que se acompañan en el Primer Otrosí de esta presentación.

En adición a ello, debemos hacer presente que, atendido a lo expresado por el propio órgano fiscalizador, el estándar probatorio exigido para ordenar medidas cautelares según ha señalado la jurisprudencia<sup>2</sup>, no es el mismo que el aquel aplicable a una resolución de término que impone alguna sanción, señalando que basta con antecedentes que permitan evidenciar un potencial riesgo ambiental o a la salud de las personas. Sin embargo, ello se contrapone a la propia naturaleza de estas medidas, las que corresponden a medidas **esencialmente temporales**, que deben ser **proporcionales** y sólo pueden ser ordenadas con **fines exclusivamente cautelares**, pues su objeto único es evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. Por lo tanto, cumplidas, como es el caso de autos, estas deben ser alzadas.

#### **POR TANTO**

A Ud. pido, tener por cumplida la medida provisional y, en definitiva, alzar la suspensión de la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo las gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase tener por acompañados los medios de verificación del cumplimiento de la medida provisional, en formato electrónico, bajo el siguiente tenor:

1. Anexo A, que contiene: (i) consolidado de las torres y lugares sin intervención; y, (ii) el detalle de cada torre de manera individual;
2. Anexo B, que contiene: (i) archivo Excel con el estado de las 27 torres a las que no se tuvo acceso por no estar constituida la servidumbre o no haber hecho posesión material; y, (ii) el estado de la constitución de las servidumbres, en aquellas iniciadas, que corresponden a las torres MC97, MC98, MC99B, MC100B, MC101B, MC102B, CP35, CP36, CP41, CP42, CP43, CP44, CP45, CP59, CP60, CP61, CP62, CP63, CP70, CP71, CP72, CP73, PAS10, PAS12, PAS13, PAS14 y PAS15. Se individualizan los predios en los que se encuentran las estructuras, y se adjuntan carpetas con la documentación de respaldo.

---

<sup>2</sup> Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 53°.

3. Anexo C, que contiene las comunicaciones por correo electrónico que dan cuenta de las instrucciones internas en que se ordenó el cumplimiento inmediato de la medida provisional y su renovación.
4. Archivo Excel general, que resume por cada torre, el cumplimiento de la medida para casa particular; y,
5. Carta CE-078-2023-CASTE y Carta CE-092-2023-CASTE, en que se da cuenta que se informó a la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, por requerimiento de información, que las torres CP48, CP49, CP50, CP46, CP47, CP55, CP56, CP57 y CP58 ya habían iniciado construcción, cuyas obras se detuvieron con la notificación de la medida provisional.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a Ud. que todos los actos administrativos que se deriven del presente procedimiento sean notificados, en forma electrónica, a los siguientes correos electrónicos: dgzamora@celeogroup.com; cadelacruz@celeogroup.com; alan.heinen@celeogroup.com; y dsierra@celeogroup.com.

**TERCER OTROSÍ:** Solicitamos a Ud. tener presente, que nuestra personería para representar a CASTE, consta en escritura pública de fecha de fecha 08 febrero de 2021, reducida a escritura pública con fecha 16 de febrero de 2021, Repertorio N° 1669-2021, ante el Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, don Patricio Raby Benavente, cuya copia se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

---

Rodrigo Güell Saavedra  
pp CASTE

---

David Germán Zamora Mesías  
pp CASTE